

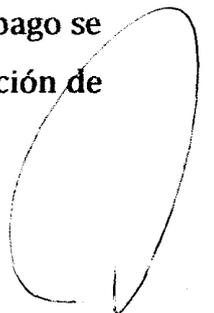
**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CENTRO DE FORMACION Y
CAPACITACION DE PERSONAL DE
SEGURIDAD PRIVADA INCASIECUADOR
C. LTDA.-----**

CAPITAL SOCIAL US \$10.000,00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, 2 de febrero de dos mil doce, ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI** Notario Titular **TRIGÉSIMO** de este Cantón, comparecen: Uno.- **LILIANA ELIZABETH MOSCOSO SALAZAR**, de nacionalidad ecuatoriana, casada, de ocupación ejecutiva, domiciliada en Samborondón y de tránsito por la ciudad de Guayaquil; Dos.- **MARTHA LUCIA ROMERO RODRIGUEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, divorciada, de ocupación ejecutiva, domiciliada en Zaruma, provincia de El Oro y de tránsito por la ciudad de Guayaquil; todos portadores de sus respectivas cédulas y certificados de votación, mayores de edad y con capacidad legal para contraer obligaciones, comparecen por sus propios y personales derechos; y, Tres.- **MARCO ANDRES HEREDIA MOSCOSO**, de nacionalidad ecuatoriano, soltero, estudiante, domiciliado en Samborondón y de tránsito por la ciudad de Guayaquil, menor de edad, legalmente representado en este acto por su señora madre **LILIANA ELIZABETH MOSCOSO SALAZAR**; a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que consta del tenor siguiente, **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION DE PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA INCASIECUADOR C. LTDA.**, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA. PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta

escritura: Uno.- **LILIANA ELIZABETH MOSCOSO SALAZAR** de nacionalidad ecuatoriana, casada, de ocupación ejecutiva, domiciliada en Samborondón y de tránsito por la ciudad de Guayaquil; Dos.- **MARTHA LUCIA ROMERO RODRIGUEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, divorciada, de ocupación ejecutiva, domiciliada en Zaruma, provincia de El Oro y de tránsito por la ciudad de Guayaquil; todos portadores de sus respectivas cédulas, y certificados de votación, mayores de edad y con capacidad legal para contraer obligaciones, comparecen por sus propios y personales derechos; y, Tres.- **MARCO ANDRES HEREDIA MOSCOSO**, de nacionalidad ecuatoriano, soltero, estudiante, domiciliado en Samborondón y de tránsito por la ciudad de Guayaquil, menor de edad, legalmente representado en este acto por su señora madre **LILIANA ELIZABETH MOSCOSO SALAZAR**. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la compañía de Responsabilidad Limitada **CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION DE PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA INCASIECUADOR C. LTDA**, que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION DE PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA INCASIECUADOR C. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.-** La compañía llevará el nombre de **CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION DE PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA INCASIECUADOR C. LTDA**. **ARTÍCULO DOS.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas; y. por resolución de la Junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País, conforme a la ley. **ARTÍCULO TRES.-** La compañía tiene como objeto social principal: a) El objeto de la compañía será exclusivamente la prestación de servicios educativos orientados a la formación, capacitación y

especialización del personal de vigilancia y seguridad privada, suministrados a través de establecimientos privados, constituidos al amparo de las normas legales y reglamentarias ecuatorianas. En consecuencia, además de las actividades señaladas en el Objeto Social, la compañía en calidad de compañía de **FORMACION Y CAPACITACION DE PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA**, solamente, podrá realizar las actividades que sean conexas y relacionadas a su mismo objeto. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto principal. **ARTÍCULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de su respectivo cantón; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTÍCULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de **DIEZ MIL DÓLARES** de los Estados Unidos de América dividido en Diez mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía. **ARTÍCULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferentemente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SIETE.-** El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de



créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente o por los demás medios previstos en la Ley.

ARTÍCULO OCHO. La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de Ley.

ARTÍCULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y el Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTÍCULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.

ARTÍCULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de

participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.

ARTÍCULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señale la Ley de Compañías; b) Cumplir con los deberes que les impone el presente contrato social; y, c) las demás que se establecieron legalmente.

ARTÍCULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación, d) Los demás derechos previstos en Ley y este Estatuto.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto, de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

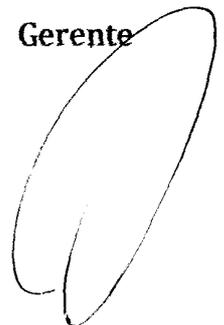
ARTÍCULO DIECISIETE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios; y, la administración se ejerce por medio de los siguientes órganos; el Presidente y el Gerente General.

SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

ARTÍCULO DIECIOCHO.- INTEGRACION DE JUNTA: La Junta General de Socios en el órgano supremo de la Compañía y esta

entregada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- CLASES DE JUNTAS:** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO VEINTE.- ÉPOCA DE REUNIÓN Y ASUNTOS A TRATARSE EN LAS JUNTAS:** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- CONVOCATORIA:** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para la sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- QUÓRUM:** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se

podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse ni continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VENTITRES.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurre a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VENTICUATRO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES:** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VENTICINCO.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA:** Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.- ACTAS:** Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Junta General de Socios y Accionistas. **ARTÍCULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente



General, fijándoles remuneración; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances inventarios e informes que presenten los órganos administrativos; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causa establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de consecuencia privativa del Presidente y del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de **obligatorio los** casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto **y sobre las** convenciones que rigen la vida social; i) Autorizar la venta o **gravamen de los** bienes inmuebles de la compañía, j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Acordar la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; ll) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiera la autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; m) Autorizar al Gerente General o al Presidente el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; n) los demás que señale la Ley de Compañías y el Estatuto. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES:** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **SECCION DOS.- DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO TREINTA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y Deberes del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha administrativa de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores

de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y Presidir las sesiones de Junta General de Socios, así como suscribir las actas de las sesiones de dicho organismo; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía; d) Coordinar las actividades y funciones de los diversos órganos de la compañía; e) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; f) Actuar conjunta o individualmente con el Gerente General, en el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; g) Los demás que señale la Ley, los Reglamentos, este Estatuto y la Junta General de Socios.

SECCION TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DEL

GERENTE GENERAL: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- ATRIBUCIONES**

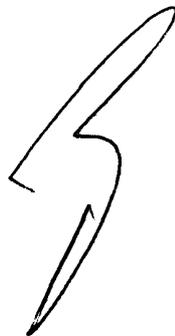
Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente

General de la compañía: a) Actuar conjunta o individualmente con el Presidente, en el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Conducir la gestión de los negocios sociales de la compañía; c) Dirigir la gestión económico - financiera y administrativa de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones hasta por el monto para el que se encuentre autorizado, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar anualmente a la junta general de socios un informe sobre el desenvolvimiento de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y

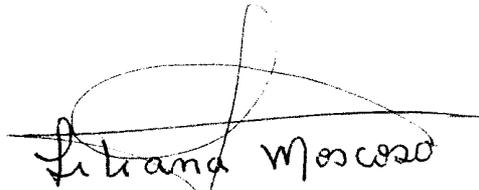
ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; ll) Velar porque la compañía cumpla con las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y de los órganos de la compañía; m) Subrogar al Presidente, ante su falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras que dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; n) Los demás que señale la Ley, los Reglamentos, este Estatuto y los Organismos de la Compañía. **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley, los Reglamentos y Resoluciones pertinentes. **CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CAPÍTULO SÉPTIMO.- REGLAMENTO DE CENTROS DE FORMACION Y CAPACITACION DE PERSONAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.- ÁRTICULO TREINTA Y SEIS.-** Los permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia privada serán autorizados por los organismos competentes y no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO**

TREINTA Y SIETE.- La compañía para el desarrollo de las actividades señaladas en su Objeto Social, se someterá a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y sus reglamentos; así como a todas las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos y autoridades competentes. **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la Junta General de Socios. **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO:** El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) La socia LILIANA ELIZABETH MOSCOSO SALAZAR suscribe tres mil quinientas participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, paga en numerario la suma de mil setecientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando la suma de mil setecientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América; b) La socia MARTHA LUCIA ROMERO RODRIGUEZ suscribe tres mil quinientas participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, paga en numerario la suma de mil setecientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando la suma de mil setecientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América; c) El socio MARCO ANDRES HEREDIA MOSCOSO, menor de edad, legalmente representado en este acto por su señora madre LILIANA ELIZABETH MOSCOSO SALAZAR, suscribe tres mil participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, paga en numerario la suma de mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando la suma de mil quinientos Dólares de los Estados Unidos América; con lo que queda pagado por los socios el cincuenta por ciento de cada una de sus participaciones conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital abierta a nombre la compañía en Banco de Guayaquil que se agrega a esta escritura como documento habilitante. El saldo de

capital suscrito y no pagado, será cancelado en numerario a la compañía en el plazo de doce meses contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en Registro Mercantil.- **DOS:** Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a la señora **LILIANA ELIZABETH MOSCOSO SALAZAR** para el cargo de Gerente General de la compañía **CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION DE PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA INCASIECUADOR C. LTDA.;** y, autorizan a la Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia además que desde ya autoriza al Abogado Juan José Ramírez M. con número de Matrícula cero nueve dos cero cero uno - uno dos cero del foro de abogados para que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura pública en la Intendencia de Compañías y la inscripción en el Registro Mercantil pertinente.- f) **Ilegible.-** Abogado Juan José Ramírez M.- Matrícula cero nueve - dos cero cero uno - uno dos cero del foro de abogados.- En concordancia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el certificado de Integración de Capital.- Léida esta escritura de principio a fin, por mí Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script that is difficult to decipher. It appears to be a signature of the notary or a representative.

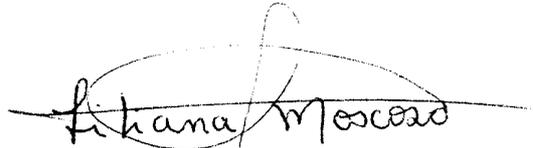
ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION DE PERSONAL DE SEFURIDAD PRIVADA INCASIECUADOR C. LTDA.



LILIANA ELIZABETH MOSCOSO SALAZAR
C.C. N° 180256911-9
C.V. N° 230-0009



MARTA LUCIA ROMERO RODRIGUEZ
C.C. N° 170287889-1
C.V. N° 124-0184



LILIANA ELIZABETH MOSCOSO SALAZAR
C.C. N° 180256911-9

Por los derechos que representa en este acto del menor
MARCO ANDRES HEREDIA MOSCOSO
C.C. N° 092271272-4

PIERO AYCART VICENZINI
NOTARIO TRIGESIMO

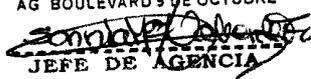


Guayaquil 27 de enero del 2012.

Certificamos que a la presente fecha se ha depositado en cuenta de integración de capital al nombre de CENTRO DE FORMACION DE PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA INCASIECUADOR C. LTDA el valor de \$ 5000.00 (cinco mil dólares 00/100), la cual ha sido asignada por las siguientes personas;

Liliana Elizabeth Moscoso	35%	\$ 1750.00
Martha Lucia Romero Rodriguez	35%	\$1750.00
Marcos Andres Heredia Moscoso	30%	\$1500.00

El valor total correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía después de la superintendencia de compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los estatutos y nombramiento inscritos

Atentamente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG BOULEVARD 9 DE OCTUBRE

JEFE DE AGENCIA

Sonia Valverde Flores
JEFE DE AGENCIA BOULEVARD

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDA DANÍA

170287889-1

ROMERO RODRIGUEZ
MARTHA LUCIA

EL ORO
ZARUMA
ZARUMA

1948-07-25

ECUATORIANA

Diverso

INSTRUCCIÓN:

BACHILLERATO

TIPO DE INSCRIPCIÓN

QUÉBECER. DOMESTICOS

V330 0244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL

ROMERO ROMULO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL

RODRIGUEZ NELLY

SIGNA Y FECHA DE ESCRITURA

QUITO

2011-01-21

FECHA DE EJECUCIÓN

2021-01-21

CANTÓN



00000000

[Signature]

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
SECRETARÍA DE VOTACIONES
VERIFICADO DE VOTACION

124-0184
NÚMERO

1702878891
CÉDULA

ROMERO RODRIGUEZ MARTHA LUCIA

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

CHAUPICRUZ

ZONA

PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA





Marco Heredia





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CATASTRO



Ciudadana
MOSCO SALAZAR LILIANA ELIZABETH
 GUAYAS
 PUEBLO CARRO ESCOCEPCION
 1974-01-21
 BOYTORIANA
 F
 Casada
MARCO HEREDIA ROMERO

180256911-8



SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

MOSCOSO GRANDA RAUL CORNELIO

SALAZAR REDOVAN CARRER

GUAYAQUIL
 2010-11-25

2020-11-28



LUIS SUAREZ



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

230-0009
 NUMERO

1802569119
 CÉDULA

MOSCO SALAZAR LILIANA ELIZABETH

GUAYAS

SAMBORONDON

PROVINCIA

CANTÓN

LA PUNTILLA(SATELITE)

ZONA

PARROQUIA

EXPIRENCIA: 11/01/2014



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDELA DE CIUDADANÍA Nº 090720265-9

RAMIREZ MASSUH JUAN JOSE
GUAYAS/GUAYAGUIL/CARBO /CONCEPCION/
23 SEPTIEMBRE 1958
004- 0325 04242 M
GUAYAS/ GUAYAGUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1958



Juan Jose Ramirez Massuh

EQUATORIANA***** E133211123

CASADO GLORIA MALDONADO MARI
SUPERIOR ABOGADO
EDSON RAMIREZ
MARTHA MASSUH
GUAYAGUIL 17/05/2006
17/05/2010

REN 1452534
Gys

PROFESORADO DE GUAYAGUIL



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. RAMIREZ MASSUH JUAN JOSE

Matricula No: 09-2001-120
Cédula No: 0907202059
Fecha de inscripción: 28/10/2011
Matricula anterior: 5.639
Tipo de sangre: B+



Juan Jose Ramirez Massuh

Firma

ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso PERSONAL e INTRANSFERIBLE. El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial los derechos que le confieren de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República.

Dr. Guillermo F. Pérez Fajardo Aguirre
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Referendum y Consulta 7-May-2011
090720265-9 000 - 0000
RAMIREZ MASSUH JUAN JOSE

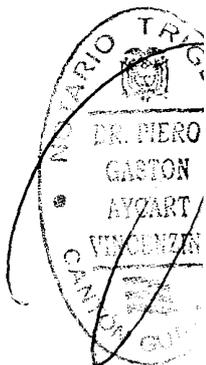
NO EMPADRONADO USD: 8
DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 00061
2356470 29/09/2011 15:05:23



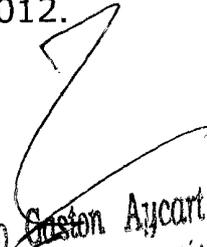
**DR. PIERO AYCART
VINCENZINI
NOTARIO
TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL**

SE OTORGÓ ANTE MI DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGESIMO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION DE PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA INCASIECUADOR C. LTDA.-** QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. DE TODO LO CUAL DOY FE.

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION DE PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA INCASIECUADOR C. LTDA.,** Otorgada ante mi **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMA TITULAR,** el 02 de Febrero del dos mil doce, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0000989, dictada por la Subdirectora Jurídica de Concurso Preventivo de Tramites Especiales, suscrita el 01 de Marzo del dos mil doce, quedando anotada al margen de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, 08 de Marzo del 2012.


Dr. Piero ~~Gaston~~ Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:14.220
FECHA DE REPERTORIO:08/mar/2012
HORA DE REPERTORIO:13:47

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintidós de Marzo del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0000989, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, el 1 de marzo del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION DE PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA INCASIECUADOR C. LTDA.**, de fojas 30.037 a 30.058, Registro Mercantil número 5.063. 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 14220

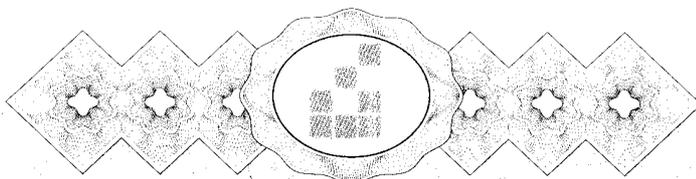


\$56.00

REVISADO POR:



EFREN ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)



Nº 210680



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.

0009340

Guayaquil,

30 ABR 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION DE PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA INCASIECUADOR C. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL